



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día dieciocho de octubre del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte de la licenciada _____ identificada administrativamente con la referencia 202-2016, mediante la cual requirió la información que se detalla:

1) Que la Dirección General de Tránsito del Viceministerio de Transporte o la instancia correspondiente, me informe si entre el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, en el Registro Público de Vehículos Automotores aparece registrado a mi nombre un vehiculos con las siguientes características: Marca: Lexus - LX 750, placa: P-638542.

2) En caso la respuesta anterior sea afirmativa, me proporcione fotocopia certificada del expediente físico del vehiculo en mención que corresponda al periodo en que haya estado registrado a mi nombre, particularmente lo correspondiente a los documentos de compra y venta del mismo, así como los formularios que se hayan presentado para las solicitudes de traspaso; autorizaciones a tercera persona para realizar los trámites y copias de los documentos de identificación que se hayan anexado.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

SOBRE LOS DATOS PERSONALES Y SU PROTECCIÓN.

La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, la utilización y la transmisión limitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa.

Sobre ese particular, la letra a) del artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública establece como datos personales: "aquella información privada concerniente a una

persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número de teléfono u otra análoga”.

De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales deba tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate: que la información sea consecuente para la identificación de su titular: y tenga una conexión inmediata a la tutela de un derecho individual reconocido en el ordenamiento jurídico vigente.

En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que, los datos que se contengan almacenados en bases de datos, informes, memorias y otros tipos de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.

La protección de datos personales es responsabilidad de las instituciones públicas que poseen estos y están obligados a usar dichos datos exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los que han sido obtenidos, pudiendo ser solicitados a dichos entes única y exclusivamente por el titular de estos o su representante; artículo 31. 32 y 33 LAIP. En el caso que nos ocupa, siendo la Licenciada Pignato la titular de los datos personales solicitados, debe entregarse dicha información, mediante este proveído.

ACCESO A LA INFORMACIÓN

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública, en específico datos personales, y debido a que es la titular de los mismos quien lo solicita no está sujeta a limitación su divulgación, por lo consiguiente, se requirió la documentación al Registro Público de Vehículos Automotores de la Dirección General de Tránsito de este Viceministerio, por medio del Enlaces designados al efecto.

En la respuesta a dicho requerimiento, el Registro Público de Vehículos Automotores de la Dirección General de Tránsito de este Viceministerio a través del Licenciado Ivan Ernesto Rodríguez Portillo, proporcionó copia certificada del expediente físico del vehículo placas P 638542, adjuntando formularios y documentos de traspaso del vehículo de interés.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la peticionaria, en consecuencia entréguese copia certificada del expediente físico del vehículo placas P 638542, adjuntando formularios y documentos de traspaso del vehículo.

Que de acuerdo al art. 61 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los costos de reproducción deberá ser sufragados por el solicitante, producto del acceso a la información aclarando que la información solicitada es un servicio que se brinda en la Unidad de Atención al Usuario, el cual tiene un costo explícito por Acuerdo Legislativo número 832 de fecha quince de agosto de 2011, los cuales deben ser cancelados en Colecturía del Viceministerio de Transporte; posteriormente, presentar a esta Oficina el recibo debidamente cancelado, el cual será anexado al expediente físico que obra en la OIR-VMT y será requisito para ser proporcionada la información que se brindará. El pago a realizarse será el siguiente:



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA



Servicio a cobrar	Unidades	Costo Unitario	Total a Pagar
Certificación de Expediente de la Dirección General de Tránsito	1	\$ 10.00	\$ 10.00
TOTAL			\$ 10.00

Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte